



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 100-2018-MPP-GM

Paita, 4 de junio de 2018

Visto: El Oficio N° 068-2015-MPP/ST del Secretario Técnico Ley del Servicio Civil sobre Archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2015-ST/MPP; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, durante los años 2007, 2008 y 2009 la Administración de la Municipalidad Provincial de Paita efectuó directamente contratación de servicios, omitiendo el respectivo Proceso de Selección, faltas administrativas presuntamente cometidas por los señores Pedro Amado Cossio y Segundo Enrique Fernández Verdeguer (Ex Gerentes de Administración y Finanzas), Celestino Fiestas Paiva, Julio Ramón Aguilar Atoche, Rolando Navarro Córdova, Rafael Emilio Otero Peña (Ex Asesores Jurídicos), Pedro Guillermo Landa Ginocchio (Ex Subgerente de Logística), Salomón Ernesto Chanduvi Piña, Esgardo Gallo Manrique y José Luis Baca Cruz (Ex Director/Gerente Municipal), Víctor Hugo Laberry Saavedra (Ex Gerente de Planificación y Presupuesto) según Informe N° 002-2011-2-0453, realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI): Examen Especial al Área de Abastecimiento, periodo de Enero de 2007 a Diciembre de 2009, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que rige los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, Normas internas de la Entidad y aún más las normas que regulan la Carrera Administrativa.

Que, respecto del caso en concreto se puede evidenciar que con Informe N° 078-2012-MPP/OCI de fecha 4 de diciembre de 2012, se pone de conocimiento al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, que en el Informe N° 002-2011-CG/OCI-MPP-EE, se han determinado cuatro (4) observaciones y cinco (5) recomendaciones de carácter administrativo, a fin de que como Titular de la Entidad disponga el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes. Debiéndose advertir que a la fecha han transcurrido tres (3) años aproximadamente en que se le dio a conocer la denuncia realizada por el Órgano de Control Institucional (OCI), con lo cual conforme a lo estipulado en el segundo párrafo, artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se configuraría el inicio del conteo para que se efectivice la prescripción; en ese sentido ha transcurrido el tiempo sin que se haya emitido pronunciamiento correspondiente a la posible responsabilidad que le asistiría a los investigados; cabe precisar que las Autoridades competentes o Funcionarios delegados poseían para tal efecto un (1) año de plazo para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario contra los Servidores Municipales y dos (2) años en el caso de los Ex Servidores (artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057), presumiblemente responsables, encontrándonos ante el supuesto de prescripción de la acción administrativa, por haberse extinguido la facultad sancionadora de parte de la administración (empleador), que conlleva a la imposibilidad de poder dictar un acto administrativo de sanción o instauración de proceso; en consecuencia correspondería declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo.

Que, analizado el Marco Normativo del Procedimiento Sancionador vigente, se tiene que el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil dispone que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces. La Autoridad Administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles; si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la Autoridad Administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los Ex Servidores Civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la Entidad conoció la infracción".

Que, asimismo en concordancia con el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece lo siguiente:

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a los tres (3) años

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza

soporte para todos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese supuesto la prescripción operará un (1) año calendario, después de la toma de conocimiento de dicha Oficina, siempre que hubiera transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los Ex Servidores Civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computándose desde que la Entidad conoció la comisión de la infracción.

Por las consideraciones expuestas, Informe N° 340-2015/MPP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción de Oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables de las faltas administrativas contenidas en el Informe N° 002-2011-2-0453: Examen Especial al Área de Abastecimiento, periodo de Enero de 2007 a Diciembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 97° inciso 97.3) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y a la Secretaria Técnica de la Ley SERVIR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

